



Susana Isabel Yepes Salgado

Abogada Titulada

Universidad de Cartagena

Email: susanayepessalgado@gmail.com

Cel: 300 425 2188



**Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SINCELEJO-SUCRE.
E.S.D.**

Radicación: 2018/256
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Constructora Atabeira S.A.S.
Demandado: Pedro Soler Bertel.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

Artículos: 47 inciso 2 Ley 769 de 2002

SUSANA ISABEL YEPES SALGADO, mayor de edad, vecina y residente en Corozal-Sucre, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.102.807.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243074 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **JHON MANUEL ACOSTA SERPA**, poseedor del vehículo de placas SXZ 712, Marca Fotón, Clase Camión, Color Blanco, Modelo 2011, Servicio público, Motor No. HC538645UA23, Chasis No.LVBVCJEA2BE001843, acudo ante su despacho dentro del término legal para interponer Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2020 y notificado el día 15 de septiembre de 2020, que niega la solicitud de levantamiento de medidas sobre el vehículo en mención, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

PETICION

PRIMERO: Solicito al señor Juez revocar en todas sus partes el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, en el cual su despacho niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre el vehículo de placas SXZ 712, Marca Fotón, Clase Camión, Color Blanco, Modelo 2011, Servicio público, Motor No. HC538645UA23, Chasis No.LVBVCJEA2BE001843 y en su lugar se ordene el levantamiento de la medida cautelar, por ser esta procedente.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten este recurso los siguientes:

HECHOS

1. Su despacho aprehendió conocimiento de una demanda ejecutiva presentada por la Constructora Atabeira contra el señor Pedro Soler Bertel, demanda esta que fue admitida mediante auto.
2. Mediante auto de fecha 8 de mayo de 2019 se ordena la aprehensión material del vehículo de placas SXZ 712, Marca Fotón, Clase Camión, Color



Susana Isabel Yepes Salgado

Abogada Titulada

Universidad de Cartagena

Email: susanayepessalgado@gmail.com

Cel: 300 425 2188



Blanco, Modelo 2011, Servicio público, Motor No. HC538645UA23, Chasis No.LVBVCJEA2BE001843.

3. En la diligencia de fecha 27 de agosto de 2019 se lleva a cabo la incautación del vehículo en mención.
4. El día 13 de agosto de 2020 se solicita levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre el vehículo mencionado.
5. Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020 se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre el vehículo.

PRESUPUESTO JURIDICO DEL RECURSO

El artículo 47 inciso 2 de la ley 769 de 2002 expone lo siguiente:

“Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar”.

Como se puede observar señor Juez, en la norma transcrita se le da la oportunidad al tercero de buena fe como es el caso de mi cliente de solicitar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo, siempre y cuando se acredite que la transacción se haya efectuado antes de la fecha del auto que ordena llevar a cabo la medida cautelar.

Sin mucho esfuerzo se nota que mi poderdante adquirió el vehículo mediante contrato de compraventa el día 31 de marzo de 2016 y aceptado el día 26 de abril de 2017 y no como se expone en el auto que niega tal solicitud cual es el día 31 de marzo de 2020. La fecha de celebración del contrato de compraventa entre el demandado y mi mandante es también muy anterior a la fecha de presentación, admisión y auto que ordena la medida cautelar, prueba esta que acompaña la solicitud de levantamiento de la medida que pesa sobre el vehículo ya mencionado.

La norma es muy clara y se encuentra actualmente vigente y además de eso declarada exequible por la Corte Constitucional según sentencia C-532 de 2003.

PRUEBAS

Las arrimadas con el escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelares.



Susana Isabel Yepes Salgado

Abogada Titulada

Universidad de Cartagena

Email: susanayepessalgado@gmail.com

Cel: 300 425 2188



DERECHO

Cito el artículo 47 inciso 2 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFICACIONES

Recibire notificaciones en la secretaria de sudespacho y en oficina Cra 21G # 36ª – 29 barrio la Macarena, Corozal – Sucre. Correo electronico susa2515@hotmail.com Celular: 3004252188.

Los sujetos procesales demandante y demandado, los enunciados en dicha demanda.

Mi mandante en la manifestada en el escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Susana Isabel Yepes Salgado
C.C. No.1.102.807.967 exp. en S/jo.
T.P. No. 243074 del C.S. de la J.